



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE MAYO DEL 2018

NUMERO 108

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/246/2018, mediante el cual se lleva a cabo la sustitución de candidaturas registradas por el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección del ayuntamiento de Moroleón, así como su anexo. **3**

ACUERDO CGIEEG/247/2018, mediante el cual se lleva a cabo la sustitución de la octava candidata suplente de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, registrada por el Partido Verde Ecologista de México, así como su anexo. **13**

ACUERDO CGIEEG/249/2018, mediante el cual se modifican las Reglas básicas para la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Guanajuato, aprobadas en el diverso CGIEEG/196/2018, así como su anexo. **25**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 309 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman la denominación del CAPÍTULO XIV del TÍTULO SEGUNDO, del LIBRO SEGUNDO y el artículo 262; y se adicionan los artículos 262-Bis y 262-Ter del Código Penal del Estado de Guanajuato. **43**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 366, mediante el cual se donan a favor del municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, diversos bienes muebles. **46**

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

TERCERA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato..... **51**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

PERMISO de venta que otorga en H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, para los lotes que integran la tercera, cuarta y quinta etapa del fraccionamiento denominado "Las Huertas", a favor del Instituto Municipal de Vivienda de Celaya, Guanajuato..... **53**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/246/2018

Acuerdo mediante el cual se lleva a cabo la sustitución de candidaturas registradas por el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección del ayuntamiento de Moroleón.

ANTECEDENTES:

Acuerdo sobre ajustes de plazos del proceso electoral

I. En la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CGIEEG/045/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General ajustó diversos plazos y modificó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprobó, entre otras cosas, ejercer la facultad de atracción para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como las fechas relativas al periodo de campañas electorales.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos quedó de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión especial de registro de candidaturas
Ayuntamientos	22 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	6 de abril de 2018

El periodo de campaña electoral, relativo a las candidaturas a integrantes de ayuntamientos, es:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término
Ayuntamientos	29 de abril de 2018	27 de junio de 2018

Convocatoria a elecciones de 2018

II. En la sesión de instalación del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para la gubernatura, las diputaciones —por los principios de mayoría relativa y representación proporcional— y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 159, segunda parte, del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Registro de plataformas

III. En la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/030/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 29, segunda parte, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General registró la plataforma electoral de los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

En el mismo acuerdo CGIEEG/030/2018, en su punto resolutive tercero, se eximió a los institutos políticos referidos de acompañar a la solicitud de registro de candidaturas la constancia relativa al registro de sus plataformas electorales.

Solicitud de registro

IV. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las solicitudes de registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar, entre otros, el ayuntamiento de Moroleón, para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

Aprobación de las planillas registradas

V. En sesión especial celebrada el seis de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/114/2018, se registraron, entre otras, la planilla de candidatas y candidatos a integrar el ayuntamiento de Moroleón, postulada por el Partido Verde

Ecologista de México para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

Notificación de las fechas límite para que las sustituciones se reflejen en las boletas electorales

VI. El dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio SE/942/2018 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se notificaron al Partido Verde Ecologista de México las fechas límites para que las solicitudes de sustitución o adición de sobrenombres, respecto a las candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, fueran reflejadas en las boletas electorales a imprimirse con motivo de la jornada electoral. Esto, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de elección	Fecha límite
Ayuntamientos	5 de mayo de 2018 a las 10:00 horas
Diputaciones	9 de mayo de 2018 a las 10:00 horas

Presentación y ratificación de renunciias

VII. En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, Brenda Adriana Sánchez de Tagle Carrera, candidata registrada por el Partido Verde Ecologista de México a quinta regidora propietaria del ayuntamiento de Moroleón, presentó su renuncia y respectiva ratificación.

En fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, Ana Luisa Cancino López, candidata registrada por el Partido Verde Ecologista de México a tercera regidora propietaria del ayuntamiento de Moroleón, presentó su renuncia y respectiva ratificación.

Solicitud de sustituciones

VIII. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el licenciado Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la siguiente solicitud de sustitución de candidaturas en la planilla a integrar el ayuntamiento de Moroleón, de dicho partido político:

Nombre de quien sustituye	Cargo	Ayuntamiento
Brenda Adriana Sánchez de Tagle Carrera	Tercera regiduría propietaria	Moroleón
Ana Luisa Cancino López	Quinta regiduría propietaria	Moroleón

CONSIDERANDO:***Atribuciones del Instituto***

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Los párrafos primero y segundo del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución del estado y la ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la ley electoral local señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del órgano de dirección del IEEG

4. El artículo 82 párrafo primero de la ley comicial estatal, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y representantes de los institutos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General

5. El artículo 92 fracción XXV de la ley electoral local, dispone que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

Derecho de solicitar el registro de candidaturas

6. El artículo 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esa ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un sólo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos, mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

7. El artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece como requisitos para presidencias municipales, sindicaturas o regidurías, las siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener, por lo menos, veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener, cuando menos, dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución local establece quiénes no podrán ocupar dichos cargos:

- I. Los militares en servicio activo o el secretario y tesorero del ayuntamiento, a no ser que se separen de sus cargos, cuando menos, con sesenta días de anticipación al de la elección;
- II. Los que sean ministros de cualquier culto religioso, en los términos que señalen las leyes respectivas;
- III. El consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- IV. El consejero presidente o consejero electoral y el secretario ejecutivo del organismo público local, magistrado presidente o magistrado electoral del organismo jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Aunado a lo anterior, se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser ni haber sido secretario general, oficial mayor o secretario de ponencia o actuario del tribunal estatal, a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

En el penúltimo párrafo del citado artículo 11 de la ley comicial local, se establece que las o los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva deberán solicitar licencia, a más tardar, un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva.

Sustitución de candidaturas

8. El artículo 194 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatas y candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Asimismo, se precisa que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentación y ratificación de renunciias

9. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana **Brenda Adriana Sánchez de Tagle Carrera** presentó y ratificó ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón su renuncia a la candidatura como quinta regidora propietaria de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México para contender en el municipio de **Moroleón** en el proceso electoral local 2017-2018.

El siete de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana **Ana Luisa Cancino López** presentó y ratificó ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón su renuncia a la candidatura como tercera regidora propietaria de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México para contender en el municipio de **Moroleón** en el proceso electoral local 2017-2018.

Presentación de sustituciones

10. En fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el licenciado Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó las siguientes sustituciones:

Moroleón:

- Tercera regiduría propietaria. Sustitución de la ciudadana Ana Luisa Cancino López por la ciudadana **Brenda Adriana Sánchez de Tagle Carrera.**
- Quinta regiduría propietaria. Sustitución de la ciudadana Brenda Adriana Sánchez de Tagle Carrera por la ciudadana **Ana Luisa Cancino López.**

Cumplimiento de requisitos

11. Del análisis a la documentación que se acompaña a las sustituciones presentadas, así como de las respectivas aceptaciones de candidaturas, se desprende que el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, previstos para su registro, ya fue analizado por este Consejo General en el acuerdo a que se ha hecho referencia en el antecedente V.

Presentación y ratificación de renunciias

12. Las renunciias fueron presentadas y ratificadas ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, mediante acta circunstanciada. Ello, de conformidad con el artículo 78, fracción XVII de la ley electoral local, el cual refiere que corresponde a este Instituto ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos de naturaleza electoral.

Lo anterior, aunado a lo fijado por el artículo 3, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el cual establece que dicha oficialía, entre sus facultades, tiene la de certificar cualquier acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 39/2015¹, precisó:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de

¹ Publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 77, párrafos primero y segundo, 78, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 183, 184, primer párrafo, 188, fracción IV, 189, fracción III, 190, 191, 193 y 194, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y artículo 3, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las candidatas a tercera y quinta regidoras propietarias, registradas por Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección del ayuntamiento de Moreleón, a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, para quedar de la siguiente manera:

Nombre de quien sustituye	Cargo	Ayuntamiento
Brenda Adriana Sánchez de Tagle Carrera	Tercera regiduría propietaria	Moreleón
Ana Luisa Cancino López	Quinta regiduría propietaria	Moreleón

SEGUNDO. La planilla registrada queda integrada conforme al anexo del presente acuerdo.

TERCERO. No habrá modificación en las boletas electorales de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Moreleón, en razón de que ya están en proceso de impresión.

CUARTO. Instrúyase al Director de Organización Electoral para que comunique el presente acuerdo y su anexo al Consejo Municipal Electoral de Moreleón, para los efectos legales conducentes.

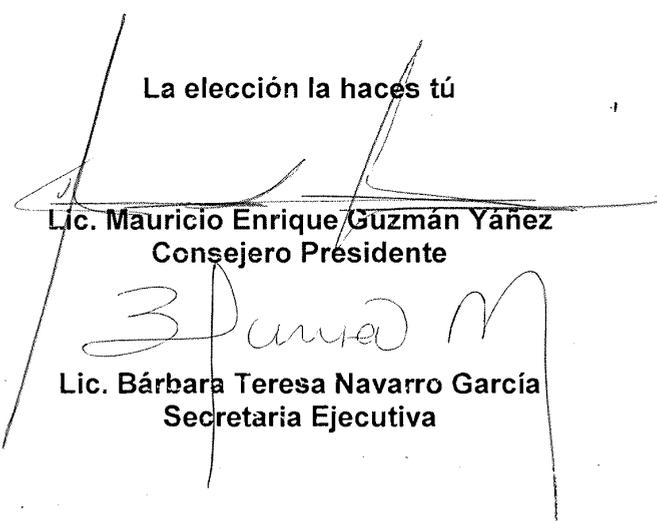
QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la de Fiscalización, del

Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo local en el estado de Guanajuato para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente

Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaría Ejecutiva



Presidencia del Consejo General

Elección Ordinaria 2018 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: Moroleón

Partido político: Partido Verde Ecologista de México

Presidenta/Presidente

Nora Orozco Gutiérrez

Síndicas/Síndicos

Propietaria/Propietario	Suplente
1. Arturo Bedolla Camarena	1. Artemio Arturo Durán Bedolla

Regidoras/Regidores

Propietarias/Propietarios	Suplentes
1. Diana Maribel Gaytán Álvarez	1. Viridiana Araceli Álvarez Guzmán
2. Gerardo Andrade Guzmán	2. Eduardo Arnulfo Rodríguez García
3. Brenda Adriana Sánchez de Tagle Carrera	3. Paulina Guzmán López
4. Mateo Abrego Acevedo	4. Alejandro García López
5. Ana Luisa Cancino López	5. Adriana Reyes Pérez
6. Pedro Vázquez Reynoso	6. Juan Alberto García Izquierdo
7. María del Carmen Camarena Puentes	7. Ana Elena Almanza Magaña
8. Marco Antonio Barragán Martínez	8. Juan Diego Guzmán García
9. Johana Judith Castro Gaytán	9. Elizabeth Pantoja Rico
10. Adrián López Cano	10. Alejandro Zavala Barajas



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/247/2018

Acuerdo mediante el cual se lleva a cabo la sustitución de la octava candidata suplente de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES:

Acuerdo sobre ajustes de plazos del proceso electoral

I. En la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CGIEEG/045/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General ajustó diversos plazos y modificó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprobó, entre otras cosas, ejercer la facultad de atracción para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como las fechas relativas al periodo de campañas electorales.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones quedó de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión especial de registro de candidaturas
Diputaciones	5 de abril de 2018	11 de abril de 2018	20 de abril de 2018

Convocatoria a elecciones de 2018

II. En la sesión de instalación del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para la gubernatura, las diputaciones —por los principios de mayoría relativa y representación proporcional— y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 159, segunda parte, del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Registro de plataformas

III. En la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/030/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 29, segunda parte, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General registró la plataforma electoral de los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

En el mismo acuerdo CGIEEG/030/2018, en su punto resolutivo tercero, se eximió a los institutos políticos referidos de acompañar a la solicitud de registro de candidaturas la constancia relativa al registro de sus plataformas electorales.

Solicitud de registro

IV. El ocho de abril de dos mil dieciocho, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional, para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

Aprobación de las fórmulas de mayoría relativa

V. En sesión especial celebrada el veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/163/2018, se registraron las veintidós fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

Aprobación de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional

VI. En sesión especial celebrada el veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/173/2018, se registró la lista de candidatas y candidatos a

diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

Notificación de las fechas límite para que las sustituciones se reflejen en las boletas electorales

VII. El dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio SE/942/2018 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se notificaron al Partido Verde Ecologista de México las fechas límites para que las solicitudes de sustitución o adición de sobrenombres, respecto a las candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, fueran reflejadas en las boletas electorales a imprimirse con motivo de la jornada electoral. Esto, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de elección	Fecha límite
Ayuntamientos	5 de mayo de 2018 a las 10:00 horas
Diputaciones	9 de mayo de 2018 a las 10:00 horas

Presentación y ratificación de renuncia

VIII. En fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, ante el Consejo Distrital Electoral V, Elba Viridiana Villanueva Chávez, candidata registrada a la octava fórmula suplente de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, presentó renuncia a dicha candidatura y su respectiva ratificación.

Solicitud de sustitución

IX. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, el licenciado Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la siguiente solicitud de sustitución de candidatura en la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional de dicho partido político:

Nombre de quien sustituye	Cargo	Posición en la lista
Cristina Alejandra Castañón Guzmán	Diputada suplente	Octava

CONSIDERANDO:

Atribuciones del Instituto

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y

por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Los párrafos primero y segundo del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución del estado y la ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la ley electoral local señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del órgano de dirección del IEEG

4. El artículo 82 párrafo primero de la ley comicial estatal, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y representantes de los institutos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General

5. El artículo 92 fracción XI de la ley electoral local, dispone que es atribución del Consejo General recibir y resolver las solicitudes de registro de las listas estatales de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Derecho de solicitar el registro de candidaturas

6. El artículo 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esa ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un sólo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos, mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser diputada o diputado

7. El artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece como requisitos para ser diputada o diputado, los siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos,
- II. Derogado,
- III. Tener residencia en el Estado cuando menos de dos años anteriores a la fecha de la elección.

El artículo 46 de la Constitución local establece quiénes no podrán ser diputadas o diputados en el Congreso del Estado:

- I. El Gobernador del Estado, cualquiera que sea su denominación, origen y forma de designación; los Titulares de las Dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Fiscal General del Estado; los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los que se encuentren en servicio activo en el Ejército Federal o en otra Fuerza de Seguridad Pública; los presidentes municipales o los presidentes de los Concejos Municipales y quienes funjan como Secretario, Oficial Mayor o Tesorero, siempre que estos últimos ejerzan sus funciones dentro del Distrito o circunscripción en que habrá de efectuarse la elección, a no ser que cualesquiera de los nombrados se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la fecha de la elección;
- II. Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos de las leyes respectivas;
- III. El Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- IV. El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Aunado a lo anterior, se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:

- I. Estar inscrito en Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, y
- II. No ser ni haber sido Secretario General del Tribunal, oficial mayor, secretario de ponencia o actuario del Tribunal Estatal, a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

En el penúltimo párrafo del citado artículo 11 de la ley comicial local, se establece que las diputadas y diputados que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva.

Sustitución de candidaturas

8. El artículo 194 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatas y candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Asimismo, se precisa que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentación y ratificación de renuncia

9. El diez de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana **Elba Viridiana Villanueva Chávez** presentó y ratificó ante el Consejo Distrital Electoral V su renuncia como candidata a diputada suplente en la octava posición de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, registrada por el Partido Verde Ecologista de México para contender en el proceso electoral local 2017 -2018.

Presentación de sustitución

10. En fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, el licenciado Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó la siguiente sustitución a la lista de diputaciones

por el principio de representación proporcional, registrada por dicho partido político:

- **Octava fórmula suplente.** Sustitución de la ciudadana Elba Viridiana Villanueva Chávez por la ciudadana **Cristina Alejandra Castañón Guzmán.**

Cumplimiento de requisitos

11. Del análisis a la documentación acompañada a la sustitución presentada, se desprende que, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la ley comicial local, en la misma obran los datos de la ciudadana cuyo registro se solicita, consistentes en: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de su credencial para votar y cargo para el que se le postula.

En la solicitud de sustitución presentada se hizo la manifestación de que la candidata fue electa de conformidad con las normas estatutarias del Partido Verde Ecologista de México, con lo que se colma el requisito establecido en el inciso e), segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la ley comicial local, a la solicitud de sustitución se acompañaron los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia certificada del acta de nacimiento;
- c. Constancia de tiempo de residencia;
- d. Copia de la credencial para votar y constancia de inscripción en el padrón electoral.

Por lo que hace al requisito establecido en el inciso a), segundo párrafo del artículo 190 de la ley comicial local, relativo a la declaración de aceptación de candidatura, se desprende que la ciudadana aceptó la candidatura para la cual es postulada, encontrándose plasmada su firma autógrafa.

En cuanto a la copia certificada del acta de nacimiento, se advierte que fue expedida por el servidor público facultado para ello, y corresponde a la ciudadana de quien se solicita el registro, por lo que se cumple el requisito del inciso b), segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral de la entidad.

Por lo que se refiere a la constancia de tiempo de residencia, se advierte que la misma fue expedida por el servidor público municipal competente para emitir tal documento, de conformidad con la fracción VIII del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, del análisis de la constancia citada en el párrafo anterior, se desprende que la ciudadana cuyo registro se solicita tiene su residencia en el estado de Guanajuato, cuando menos de dos años anteriores a la fecha de la elección.

Con la constancia adjuntada a la sustitución presentada, se cumple el requisito señalado en el inciso c), segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local, además de que se demuestra que cumple con los requisitos de elegibilidad contenidos en las fracciones I y III del artículo 45 de la Constitución local; habida cuenta de que, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la referida Constitución local, la calidad de guanajuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad, precisándose que son guanajuatenses por vecindad las y los mexicanos que residan en su territorio durante un periodo no menor de dos años.

Por lo que hace a la copia de la credencial para votar, se exhibe copia simple, de la cual se advierte que corresponde a la ciudadana de quien se solicita registro por sustitución.

En lo concerniente a la constancia de inscripción en el padrón electoral, se desprende que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral y que corresponde a la ciudadana respecto de la cual se solicita el registro por sustitución, pues los datos coinciden con la copia de la respectiva credencial para votar.

También, se advierte que con la sustitución cuyo registro se pide, la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional se colman los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 189 de la ley comicial local.

De igual manera, se observa lo dispuesto en el artículo 12 de la ley comicial local, pues con la sustitución que se presenta no se pretende el registro a distinto cargo de elección popular para el presente proceso electoral, ni se solicita el registro de alguna candidata registrada por otro partido político o coalición.

En lo tocante a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la fracción II del artículo 11 de la ley comicial local, es menester precisar que no se tiene conocimiento de algún elemento del que se advierta, incluso en forma indiciaria, la actualización de algún supuesto de inelegibilidad de la ciudadana postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Así, del análisis de la documentación que se acompaña, se desprende que la persona contemplada en la sustitución presentada satisface los requisitos de elegibilidad señalados, tanto en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato, como en los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y colman los requerimientos establecidos en los artículos 189 fracción II y 190 de dicha ley comicial local.

Presentación y ratificación de renuncia

12. La renuncia fue presentada y ratificada ante el Consejo Distrital Electoral V, mediante acta circunstanciada. Ello, de conformidad con el artículo 78, fracción XVII de la ley electoral local, el cual refiere que corresponde a este Instituto ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos de naturaleza electoral.

Lo anterior, aunado a lo fijado por el artículo 3, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el cual establece que dicha oficialía, entre sus facultades, tiene el de certificar cualquier acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 39/2015¹, precisó:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Registro de las candidatas y candidatos ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

13. De la documentación presentada se acredita que se capturó en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos la información relativa a la

¹ Publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

sustitución solicitada, en razón de que se adjuntó el formato de registro, en términos de lo señalado en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones.

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 31, párrafo segundo, 45, 46, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 12, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XI, 183, 189, fracción II, 190 y 194, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y artículo 3, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la candidata registrada en la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección ordinaria, a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, para quedar de la siguiente manera:

Nombre de quien sustituye	Cargo	Posición en la lista
Cristina Alejandra Castañón Guzmán	Diputada suplente	Octava

SEGUNDO. La lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México queda registrada conforme al anexo del presente acuerdo.

TERCERO. El Partido Verde Ecologista de México dio cabal cumplimiento a lo señalado en el considerando 13 de este acuerdo, relativo al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

CUARTO. No habrá modificación en las boletas electorales relativas a la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, en razón de que ya están en proceso de impresión.

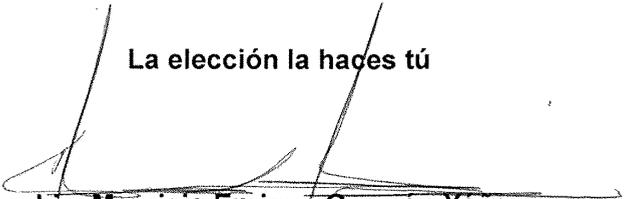
QUINTO. Instrúyase al Director de Organización Electoral para que comunique este acuerdo y su anexo a los consejos distritales, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo local en el estado de Guanajuato para los efectos legales a que haya lugar.

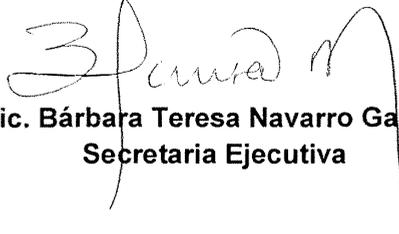
SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva



Presidencia del Consejo General

Elección Ordinaria 2018

Diputados de Representacion Proporcional

Partido Político: Partido Verde Ecologista de México

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Israel Cabrera Barrón	1. Luis Gerardo Suárez Rodríguez
2. Vanessa Sánchez Cordero	2. Vanessa Iliana Ramírez López
3. Adán Velázquez Nava	3. Francisco Rocha Balderas
4. Graciela Luna Rocha	4. Ma. Elizabeth Pacheco Zacarías
5. Christopher González Navarro	5. Carlos Gerardo García Fernández
6. María de los Ángeles Prado Ortega	6. Luz María Terrazas Gómez
7. Martín Arellano Pérez	7. Jonhatan López de la Garza
8. Bertha Grisel García Blancas	8. Cristina Alejandra Castañón Guzmán

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Mauro Javier Gutiérrez	Rogelio Arriaga Gama
Distrito II	J. Neptalí Rafael García Flores	Gustavo Becerra Morin
Distrito III	Eduardo Muñoz Andrade	Carlos Magaña Reyes
Distrito IV	Judith González Náñez	Adela de la Luz Márquez Ponce
Distrito V	Luz María del Pilar Romo Martínez	Mónica Venegas Escalante
Distrito VI	Héctor Ricardo García Frausto	Jorge Alejandro Morfin Díaz Infante
Distrito VII	María Gabriela Gómez Solís	Andrea Jacqueline Arellano Rojo
Distrito VIII	Marco Antonio Carrillo Contreras	Felipe de Jesús Martínez Rayas
Distrito IX	Gabriela Rosas Zavala	Luz Itzel Mendo González
Distrito X	Omar Israel Rodríguez Galván	Humberto Morales López
Distrito XI	Éric Bolívar Alonzo	Federico Bertheau Gutiérrez
Distrito XII	Elken Beatriz Orozco Amézquita	Ma. Soledad Juárez Ortega
Distrito XIII	Daniela Idalid Romero Medel	Karla Guadalupe Espinoza Noriega
Distrito XIV	Rogelio Gutiérrez Arredondo	Juan Carlos Pérez Amaro
Distrito XV	Érika María Mandujano Aguilera	Liliana Gómez Portugal Oliveros
Distrito XVI	Israel Alejandro Herrera Hernández	Ricardo Torre Ibarra
Distrito XVII	Juan Quintiliano Landín Humo	Rodolfo Moreno Yáñez
Distrito XVIII	Elizabeth Delgado Tenorio	Rosa Olga Durand Borjas
Distrito XIX	María Teresa Subías Rojas	Lorena Quiroz García
Distrito XX	Martha Lourdes Ortega Roque	María de Jesús García Muñoz
Distrito XXI	Carlos Joaquín Chacón Calderón	Pablo Calderón Nettel
Distrito XXII	Ma. de la Luz García Aguilar	Rosalva Pedraza Serrano



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2018, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/249/2018

Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas básicas para la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Guanajuato, aprobadas en el diverso CGIEEG/196/2018.

ANTECEDENTES:

Creación e instalación de la Comisión Temporal de Debates

I. En la sesión extraordinaria del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/104/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 79, segunda parte, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General creó la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En la misma fecha se celebró su sesión de instalación.

Remisión de documento aprobado en Comisión

II. En cumplimiento al numeral 14 del acuerdo CGIEEG/104/2018, mediante oficio CEAO/022/2018, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejero Electoral Antonio Ortiz Hernández, Presidente de la Comisión Temporal de Debates remitió a la Presidencia de este Consejo General, el documento denominado *Reglas básicas para la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Guanajuato*, el cual fue aprobado en su sesión extraordinaria, de fecha veinticinco de abril de la presente anualidad.

Aprobación de las reglas básicas para la realización de debates

III. En la sesión extraordinaria del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/196/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 98, segunda parte, del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó *las Reglas básicas para la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Guanajuato.*

Aprobación de los Criterios para la realización de debates organizados por los Consejos Municipales y Distritales

IV. En la sesión extraordinaria del quince de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Debates aprobó los *Criterios para la realización de los debates organizados por los Consejos Municipales y Distritales en el proceso electoral local 2017-2018.*

Sorteo de los horarios y fechas para la transmisión en vivo y grabación de los debates municipales y distritales

V. En la sesión extraordinaria del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Debates, llevó a cabo el sorteo para determinar los horarios y fechas para la transmisión en vivo y la grabación de los debates municipales y distritales entre las y los candidatos a cargos de elección popular, al tenor de lo siguiente:

Grupo 1: En vivo, realizados en León			
No.	Municipio	Transmisión en vivo	
		Día	Hora
1	Guanajuato	29 de mayo	19:00-20:30
2	San Luis de la Paz	29 de mayo	21:30-23:00
3	Salamanca	30 de mayo	19:00-20:30
4	Celaya	30 de mayo	21:30-23:00
5	Pénjamo	31 de mayo	19:00-20:30
6	San Miguel de Allende	31 de mayo	21:30-23:00
7	Dolores Hidalgo C.I.N.	1 de junio	19:00-20:30
8	Irapuato	1 de junio	21:30-23:00
9	Valle de Santiago	3 de junio	19:00-20:30
10	San Felipe	3 de junio	21:30-23:00
11	Silao de la Victoria	4 de junio	19:00-20:30
12	León	4 de junio	21:30-23:00
13	San Francisco del Rincón	5 de junio	19:00-20:30
14	Acámbaro	5 de junio	21:30-23:00
15	Salvatierra	6 de junio	19:00-20:30

Grupo 2: Grabados en León					
No.	Municipio	GRABACIÓN		Transmisión por Tv 4	
		Día	Hora	Día	Hora
1	Distrito V	28 de mayo	10:00-11:30	29 de mayo	11:00-12:30
2	Romita	28 de mayo	13:00-14:30	30 de mayo	11:00-12:30
3	Distrito VII	29 de mayo	10:00-11:30	31 de mayo	11:00-12:30
4	Distrito XXI	29 de mayo	13:00-14:30	1 de junio	11:00-12:30
5	Distrito III	30 de mayo	10:00-11:30	2 de junio	11:00-12:30
6	Distrito X	30 de mayo	13:00-14:30	2 de junio	19:00-20:30
7	Purísima del Rincón	31 de mayo	10:00-11:30	2 de junio	21:00-22:30
8	Manuel Doblado	31 de mayo	13:00-14:30	3 de junio	11:00-12:30
9	Distrito XIII	1 de junio	10:00-11:30	4 de junio	11:00-12:30
10	Distrito VI	1 de junio	13:00-14:30	5 de junio	11:00-12:30
11	Distrito VIII	2 de junio	10:00-11:30	6 de junio	11:00-12:30
12	Distrito IV	2 de junio	13:00-14:30	6 de junio	19:00-20:30

Grupo 3: Grabados en Dolores Hidalgo C.I.N.					
N°	Municipio	GRABACIÓN		Transmisión por Tv 4	
		Día	Hora	Día	Hora
1	Victoria	4 de junio	10:00-11:30	7 de junio	11:00-12:30
2	Santa Catarina	4 de junio	13:00-14:30	7 de junio	19:00-20:30
3	Distrito I	4 de junio	16:00-17:30	7 de junio	22:30-24:00
4	Xichú	5 de junio	10:00-11:30	8 de junio	11:00-12:30
5	San José Iturbide	5 de junio	13:00-14:30	8 de junio	19:00-20:30
6	Distrito II	5 de junio	16:00-17:30	8 de junio	22:30-24:00
7	San Diego de la Unión	6 de junio	10:00-11:30	9 de junio	11:00-12:30
8	Atarjea	6 de junio	13:00-14:30	9 de junio	19:00-20:30
9	Distrito IX	6 de junio	16:00-17:30	9 de junio	21:00-22:30
10	Ocampo	7 de junio	10:00-11:30	10 de junio	11:00-12:30
11	Tierra Blanca	7 de junio	13:00-14:30	11 de junio	11:00-12:30
12	Doctor Mora	7 de junio	16:00-17:30	12 de junio	11:00-12:30

Grupo 4: Grabados en Salamanca					
No.	Municipio	GRABACIÓN		Transmisión por Tv 4	
		Día	Hora	Día	Hora
1	Distrito XI	11 de junio	10:00-11:30	13 de junio	11:00-12:30
2	Tarandacuaao	11 de junio	13:00-14:30	13 de junio	19:00-20:30
3	Santiago Maravatío	11 de junio	16:00-17:30	13 de junio	22:30-24:00
4	Distrito XVII	12 de junio	10:00-11:30	14 de junio	11:00-12:30
5	Distrito XXII	12 de junio	13:00-14:30	14 de junio	19:00-20:30

6	CuerámARO	12 de junio	16:00-17:30	14 de junio	22:30-24:00
7	Comonfort	13 de junio	10:00-11:30	15 de junio	11:00-12:30
8	Uriangato	13 de junio	13:00-14:30	15 de junio	19:00-20:30
9	Jaral del Progreso	13 de junio	16:00-17:30	15 de junio	22:30-24:00
10	Pueblo Nuevo	14 de junio	10:00-11:30	16 de junio	11:00-12:30
11	Distrito XVIII	14 de junio	13:00-14:30	16 de junio	19:00-20:30
12	Villagrán	14 de junio	16:00-17:30	16 de junio	21:00-22:30
13	Distrito XIV	15 de junio	10:00-11:30	17 de junio	11:00-12:30
14	Apaseo el Alto	15 de junio	13:00-14:30	17 de junio	19:00-20:30
15	Coroneo	15 de junio	16:00-17:30	17 de junio	21:00-22:30
16	Distrito XV	16 de junio	10:00-11:30	18 de junio	11:00-12:30
17	Jerécuaro	16 de junio	13:00-14:30	18 de junio	19:00-20:30
18	Abasolo	16 de junio	16:00-17:30	18 de junio	22:30-24:00
19	Distrito XII	17 de junio	10:00-11:30	19 de junio	11:00-12:30
20	Yuriria	17 de junio	13:00-14:30	19 de junio	19:00-20:30
21	Cortazar	17 de junio	16:00-17:30	19 de junio	22:30-24:00
22	Distrito XX	18 de junio	10:00-11:30	20 de junio	11:00-12:30
23	Distrito XIX	18 de junio	13:00-14:30	20 de junio	19:00-20:30
24	Moroleón	18 de junio	16:00-17:30	20 de junio	22:30-24:00
25	Distrito XVI	19 de junio	10:00-11:30	21 de junio	11:00-12:30
26	Tarimoro	19 de junio	13:00-14:30	21 de junio	19:00-20:30
27	Apaseo el Grande	19 de junio	16:00-17:30	21 de junio	22:30-24:00
28	Santa Cruz de Juventino Rosas	20 de junio	10:00-11:30	22 de junio	11:00-12:30
29	Huanimaro	20 de junio	13:00-14:30	22 de junio	19:00-20:30

**Solicitud de modificación al anexo 1
del acuerdo CGIEEG/196/2018**

VI. El diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, oficio CEAO/048/2018 signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal de Debates, Antonio Ortiz Hernández, mediante el cual solicita modificar los numerales 17 párrafo 3 y 25 párrafo 2 de *las Reglas básicas para la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el procesos electoral 2017–2018* en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, a fin de permitir que los consejos municipales y distritales que transmitirán en vivo o grabarán los debates los días 28, 29, 30, 31 de mayo, y 01 de junio, puedan efectuar los sorteos referidos en los citados numerales hasta el día anterior al de la realización de su respectivo debate.

Asimismo, se mencionan los municipios y distritos que estarían en esta situación de excepción:

En vivo TV cuatro, en León		
<i>Municipio</i>	<i>Día</i>	<i>Horario</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>29 de mayo</i>	<i>19:00 – 20:30 horas</i>
<i>San Luis de la Paz</i>	<i>29 de mayo</i>	<i>21:30 – 23:00 horas</i>
<i>Salamanca</i>	<i>30 de mayo</i>	<i>19:00 – 20:30 horas</i>
<i>Celaya</i>	<i>30 de mayo</i>	<i>21:30 – 23:00 horas</i>
<i>Pénjamo</i>	<i>31 de mayo</i>	<i>19:00 – 20:30 horas</i>
<i>San Miguel de Allende</i>	<i>31 de mayo</i>	<i>21:30 – 23:00 horas</i>
<i>Dolores Hidalgo C.I.N.</i>	<i>01 de junio</i>	<i>19:00 – 20:30 horas</i>
<i>Irapuato</i>	<i>01 de junio</i>	<i>21:30 – 23:00 horas</i>

Grabados en León TV Cuatro		
<i>Municipio o Distrito Local</i>	<i>Día</i>	<i>Horario</i>
<i>V</i>	<i>28 de mayo</i>	<i>10:00 – 11:30 horas</i>
<i>Romita</i>	<i>28 de mayo</i>	<i>13:00 – 14:30 horas</i>
<i>VII</i>	<i>29 de mayo</i>	<i>10:00 – 11:30 horas</i>
<i>XXI</i>	<i>29 de mayo</i>	<i>13:00 – 14:30 horas</i>
<i>III</i>	<i>30 de mayo</i>	<i>10:00 – 11:30 horas</i>
<i>X</i>	<i>30 de mayo</i>	<i>13:00 -14:30 horas</i>
<i>Purísima del Rincón</i>	<i>31 de mayo</i>	<i>10:00 – 11:30 horas</i>
<i>Manuel Doblado</i>	<i>31 de mayo</i>	<i>13:00 – 14:30 horas</i>
<i>XIII</i>	<i>01 de junio</i>	<i>10:00 – 11:30 horas</i>
<i>VI</i>	<i>01 de junio</i>	<i>13:00 – 14:30 horas</i>

CONSIDERANDO:

Organización de los procesos electorales

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Los párrafos primero y segundo del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del órgano de dirección del IEEG

4. El artículo 82 párrafo primero de la ley comicial estatal, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los institutos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Organización de debates

5. El artículo 218 cuarto numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todas y todos los candidatos a Gobernador, y promoverán la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados locales, presidentes municipales, y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, en el séptimo numeral del artículo en cita, se establece que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y que se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, y que la no asistencia de uno o más de las o los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Atribución del Consejo General

6. De conformidad con el artículo 92 fracción XXXVI de la ley comicial local, es atribución del Consejo General organizar durante las campañas al menos un debate entre las y los candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales; y en su caso, los subsecuentes a petición no vinculante de dos o más candidatas o candidatos.

Asimismo, en la fracción II del citado precepto, se estipula que este Consejo General cuenta con atribuciones para dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

Atribución de Consejos Distritales y Municipales

7. El artículo 120 fracción X de la ley electoral local, dispone que es atribución de los Consejos Distritales Electorales, en el ámbito de su competencia, organizar durante las campañas al menos un debate entre las y los candidatos diputados por el principio de mayoría relativa; y en su caso, los subsecuentes a petición no vinculante de dos o más candidatas o candidatos.

Por su parte, el artículo 129 fracción XIII del citado ordenamiento, señala que es atribución de los Consejos Municipales Electorales organizar durante las campañas al menos un debate entre las candidaturas a ayuntamientos; y en su caso, los subsecuentes a petición no vinculante de dos o más candidatas o candidatos.

Atribuciones de la Comisión Temporal de Debates

8. De conformidad con el considerando 14 del acuerdo CGIEEG/104/2018, mediante el cual se creó la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dicha Comisión tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General;

d) Supervisar el cumplimiento de las reglas para la celebración de los debates que por disposición legal van a desarrollar los consejos municipales y distritales y dar seguimiento a los que realicen;

f) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente, y

Aprobación del acuerdo CGIEEG/196/2018

9. En los términos del antecedente III, las *Reglas básicas para la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Guanajuato*, tienen por objeto establecer los elementos necesarios para la organización de los debates en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

Modificación al anexo uno del diverso CGIEEG/196/2018

10. En atención a la comunicación referida en el antecedente VI, se considera necesario realizar las modificaciones solicitadas, a fin de permitir que los consejos

municipales y distritales que transmitirán en vivo o grabarán los debates los días 28, 29, 30, 31 de mayo, y 01 de junio, puedan efectuar los sorteos referidos en los numerales 17, párrafo tercero, y 25, párrafo dos, de las reglas referidas hasta el día anterior al de la realización de su respectivo debate.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

- Numeral 17, párrafo 3, para quedar de la siguiente manera:
17. La Comisión y los Consejos Municipales y Distritales, dentro del periodo de preparación del debate correspondiente, llevarán a cabo el procedimiento de selección de la o las personas que moderen cada debate.

Para los debates a la gubernatura, la Comisión seleccionará a una o dos personas que cubran el perfil y, a su vez, formulará la propuesta de la o las personas que moderarán los debates al Consejo General, la cual deberá ser aprobada por lo menos ocho días antes de la realización de cada debate.

En el caso de los Consejos Distritales y Municipales, las y los consejeros del órgano colegiado de que se trate designará a la o las personas encargadas de moderar el debate por lo menos ocho días antes de la realización del evento. **Aquellos consejos que, de acuerdo con el sorteo realizado por la Comisión, transmitan en vivo o graben los debates los días 28, 29, 30, 31 de mayo, y 01 de junio, pueden efectuar el referido sorteo hasta el día anterior al de su grabación o transmisión.**

- Numeral 25, párrafo 2, para quedar de la siguiente manera:

25. La Comisión deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas. La Comisión podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos.

Para los debates la Comisión y, en su caso, los consejos distritales y municipales, llevarán a cabo un sorteo, al menos ocho días antes, entre las y los candidatos que participarán en el debate, con el fin de determinar la colocación de cada uno de ellos en el escenario, así como el orden de las intervenciones. **Aquellos consejos que, de acuerdo con el sorteo realizado por la Comisión, transmitan en vivo o graben los debates los días 28, 29, 30, 31 de mayo, y 01 de junio, pueden efectuar el referido sorteo, hasta el día anterior al de su grabación o transmisión.**

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 218, numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, párrafos

primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracciones II, XXXVI, 120, fracción X y 129, fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los numerales 17 párrafo 3 y 25 párrafo 2, de las *Reglas básicas para la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Guanajuato*, en los términos del anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Comisión Temporal de Debates.

TERCERO. Se instruye al Director de Organización Electoral para que remita a los Consejos Municipales y Distritales este acuerdo, así como su respectivo anexo.

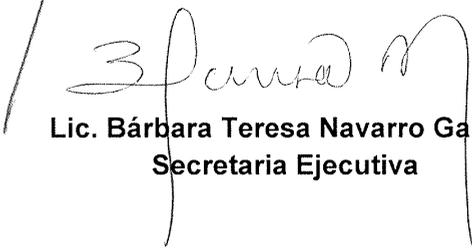
CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva

REGLAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE
CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL
ESTADO DE GUANAJUATO.

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Organización certificada conforme a la NMX-R-025-SCFI-2015-
Igualdad Laboral y No Discriminación Núm. de registro: RPrIL - 071,
vigente del 26 de enero del 2017 al 26 de enero del 2021.



Reglas básicas para la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

Glosario

1. Para los efectos de las presentes reglas se entiende por:

- a) **Candidata o candidato:** La persona que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, haya sido postulada por un partido político, una coalición o de forma independiente, y registrada por el Instituto Electoral para competir a un cargo de elección popular.
- b) **Comisión:** La Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) **Consejera o consejero electoral:** Las y los consejeros electorales que integran la Comisión Temporal de Debates, o los Consejos Distritales y Municipales.
- d) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- e) **Coordinación de Comunicación:** La Coordinación de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- f) **Debate:** Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
- g) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- h) **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- i) **Moderadora o moderador:** La persona encargada de conducir el debate.



- j) **Representante:** La persona designada por cada uno los partidos políticos y, en su caso, por las y los candidatos independientes, para discutir los términos de los debates, y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente.
- k) **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Condiciones para la realización de los debates

2. A los debates se convocará a las y los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección de que se trate.
3. Los debates deberán contar con la participación de al menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección de que se trate, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario.

En el caso de que solo una de las y los candidatos acepten la invitación para participar en el debate, este no se llevará a cabo.

La inasistencia de uno o más de las y los candidatos invitados el día del debate, no será causa para que no se realice; sin embargo, no se llevarán a cabo los debates cuando solo acuda uno de las o los candidatos a la celebración.

Órgano colegiado que organizará los debates

4. La institución que organizará los debates será el Instituto Electoral a través de la Comisión, para el caso del debate de la elección a la gubernatura.
5. En el caso de los debates de la elección a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, la organización estará a cargo de los Consejos Distritales en su ámbito de competencia.
6. La organización de los debates a la elección a las presidencias municipales estará a cargo de los Consejos Municipales en el ámbito de su competencia.

Número de debates

7. Se realizarán dos debates para la candidatura a la gubernatura del Estado.



8. Se realizará al menos un debate entre las y los candidatos de cada distrito electoral en el que se contienda para diputaciones de mayoría relativa, así como entre las y los candidatos a cada una de las presidencias municipales.

Fechas y lugares en que se celebrarán

9. Los dos debates para la gubernatura que serán organizados por la Comisión se llevarán a cabo en las fechas, horarios y lugares que se presentan a continuación:

Debate	Fecha	Horario	Lugares
Primero	Jueves 17 de mayo de 2018	En función de la mayor audiencia	Edificio central del Instituto Electoral Guanajuato, Guanajuato
Segundo	Domingo 10 de junio de 2018	En función de la mayor audiencia	Edificio central del Instituto Electoral Guanajuato, Guanajuato

10. Los debates entre las y los candidatos a las diputaciones de mayoría relativa, así como entre las y los candidatos a cada una de las presidencias municipales, se efectuarán dentro del periodo comprendido del 21 de mayo al 22 de junio de 2018, y en los lugares que conforme los formatos específicos y la logística establezcan la Comisión.

11. La duración de cada uno de los debates se establecerá de conformidad con los formatos específicos que apruebe la Comisión para su realización, así como el número de candidatas y candidatos que acepten la invitación para participar.

Moderación de los debates

12. Las personas encargadas de la moderación del debate, deberán cubrir al menos el perfil siguiente:



- a) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
- b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
- c) Conocimiento de los temas de la coyuntura estatal.
- d) Experiencia en técnicas de exposición oral y discusión.

13. En los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos personas que moderen durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina, privilegiando el principio de paridad género en la selección.

14. Las y los moderadores que participen deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus ideas, programas y plataformas electorales, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad y flexibilidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

15. Las atribuciones que se establezcan para la moderación de los debates estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada uno de ellos. Esto permitirá que la moderación se adecúe a los objetivos específicos de cada ejercicio.

16. Los partidos políticos, las y los candidatos o los representantes de los partidos políticos se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación de este. Lo anterior en el entendido que la Comisión es la encargada de organizar la realización de debates.

17. La Comisión y los Consejos Municipales y Distritales, dentro del periodo de preparación del debate correspondiente, llevarán a cabo el procedimiento de selección de la o las personas que moderen cada debate.

Para los debates a la gubernatura, la Comisión seleccionará a una o dos personas que cubran el perfil y, a su vez, formulará la propuesta de la o las personas que moderarán los debates al Consejo General, la cual deberá ser aprobada por lo menos ocho días antes de la realización de cada debate.

En el caso de los Consejos Distritales y Municipales, las y los consejeros del órgano colegiado de que se trate designará a la o las personas encargadas de moderar el debate por lo menos ocho días antes de la realización del evento.



Aquellos consejos que, de acuerdo con el sorteo realizado por la Comisión, transmitan en vivo o graben los debates los días 28, 29, 30, 31 de mayo, y 01 de junio, pueden efectuar el referido sorteo hasta el día anterior al de su grabación o transmisión.

Temática

18. Los temas y subtemas a debatir se seleccionarán, conforme el formato específico de los debates, de la lista siguiente:

Temas	Subtema
Política y Gobierno	Combate a la corrupción e impunidad
	Seguridad pública y violencia
	Derechos humanos, pluralismo y grupos en situación de vulnerabilidad
	Transparencia y rendición de cuentas
Economía y desarrollo	Migración
	Educación, cultura, ciencia y tecnología
	Obra pública y desarrollo territorial
	Desarrollo agropecuario y rural

Para el caso de la gubernatura, el primer debate tratará sobre el tema *Política y Gobierno* y los subtemas a que se refiere, mientras que en el segundo debate será sobre el tema de *Economía y desarrollo* y los subtemas respectivos.

En los debates a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y a las presidencias municipales, se sortearán los subtemas de la totalidad, a efecto de abarcar el contenido de ambos bloques de temas propuestos.

Características de las preguntas

19. Los debates tratarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales o específicas sobre el tópico de la discusión. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico para poder formular preguntas que guíen la deliberación.



20. Las y los candidatos que participen en los debates conocerán previamente los temas y subtemas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas que se establezcan para cada ejercicio.

21. Para la elaboración de las preguntas en el debate a la gubernatura intervendrá la Secretaría Técnica y el y las consejeras integrantes de la Comisión.

El resguardo del banco de preguntas quedará a cargo del y las consejeras integrantes de la Comisión, quienes harán entrega a la o las personas que moderarán el debate.

Los mecanismos de la asignación de las preguntas serán conforme al formato establecido para cada debate.

Interacción entre las y los participantes

22. Para garantizar la equidad y el trato igualitario, se privilegiarán formatos que otorguen la misma oportunidad a las y los candidatos para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo de los debates, por medio de los instrumentos que defina la Comisión en los formatos específicos.

Interacción entre las y los participantes con las personas que moderen los debates **23.** Las personas que moderen los debates tendrán una participación activa en la cual solo podrán interactuar con las y los candidatos para requerir respuestas directas sobre los subtemas propuestos y solicitar que se abunde en algún punto en particular.

Participación de la ciudadanía

24. La Comisión aprobará los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate, los cuales serán determinados como parte de los formatos específicos de los debates, y podrán incluir mecanismos de participación mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro que haga efectiva su inclusión.

Formatos para cada debate

25. La Comisión deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas. La Comisión podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos.



Para los debates la Comisión y, en su caso, los consejos distritales y municipales, llevarán a cabo un sorteo, al menos ocho días antes, entre las y los candidatos que participarán en el debate, con el fin de determinar la colocación de cada uno de ellos en el escenario, así como el orden de las intervenciones. **Aquellos consejos que, de acuerdo con el sorteo realizado por la Comisión, transmitan en vivo o graben los debates los días 28, 29, 30, 31 de mayo, y 01 de junio, pueden efectuar el referido sorteo, hasta el día anterior al de su grabación o transmisión.**

Difusión de los debates

26. El Instituto Electoral tendrá a su cargo la producción de los setenta debates y los transmitirá a través de sus propios medios de comunicación.

Asimismo, promoverá la trasmisión de los debates y las señales radiodifundas podrán ser utilizadas para este fin en vivo, íntegra y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Además, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración de los debates, la fecha, hora y duración de estos, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Invitados a los debates

27. Para el debate a la gubernatura podrán asistir al recinto los integrantes del Consejo General, los dirigentes de los institutos políticos, y las y los invitados especiales de las y los candidatos, en el número que se acuerde por la Comisión, atendiendo a la capacidad del espacio donde se celebre el evento; así como el personal autorizado del propio Instituto Electoral que sea necesario para el desarrollo de los debates. Lo anterior quedará previsto en el formato para cada debate.

Para el caso de los debates celebrados en los distritos y municipios el número de invitados quedará supeditado a la capacidad del espacio donde se celebre el evento, y será determinado por los consejos respectivos, conforme a los lineamientos que emita la propia Comisión.

Acreditación de los medios de comunicación que cubran los debates 28. Los representantes de los medios de



comunicación podrán asistir al desarrollo de los debates, previa acreditación que lleven a cabo en la Coordinación de Comunicación, conforme al procedimiento que establezca la Comisión.

Medidas de seguridad

29. La Comisión dictará las medidas necesarias para asegurar el orden y control en el desarrollo de los debates. Para tal efecto, emitirá las disposiciones conducentes para resguardar la integridad física de las personas que asistan a los lugares y sus inmediaciones, coordinándose con las autoridades correspondientes donde se efectúen los debates a la gubernatura, las diputaciones por el principio de mayoría relativa y a las presidencias municipales.

Asimismo, exhortará a los partidos políticos, sus dirigentes, a las y los candidatos y sus invitados, los representantes de los medios de comunicación y cualquier otra persona que asista a los sitios donde se lleven a cabo los debates, a conducirse con respeto, tolerancia y civilidad, sin alterar el orden.

Casos no previstos

30. Cualquier caso no previsto en las presentes reglas de debates será resuelto por la propia Comisión tomando en consideración las opiniones de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes.

31. La Comisión citará a reuniones de trabajo a los integrantes de esta, para el desahogo de las actividades del proceso de organización y supervisión de los debates.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 309

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** la denominación del CAPÍTULO XIV del TÍTULO SEGUNDO, del LIBRO SEGUNDO y el artículo 262; y se **adicionan** los artículos 262-Bis y 262-Ter del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«CAPÍTULO XIV AFECTACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 262.- A quien promueva, induzca o aliente la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando se trate...

En todo caso,...

Artículo 262-Bis.- A quien propicie, induzca, permita o se beneficie de la ocupación irregular de áreas urbanizadas y las que se consideren no urbanizables en los centros de población, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley General de Protección Civil y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Artículo 262 Ter.- A quien autorice la ejecución de construcciones susceptibles de ser ocupadas por personas que se ubiquen en zonas de riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley General de Protección Civil, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa.»

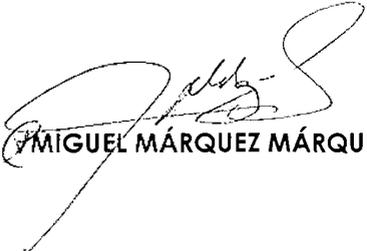
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 10 DE MAYO DE 2018.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFANA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

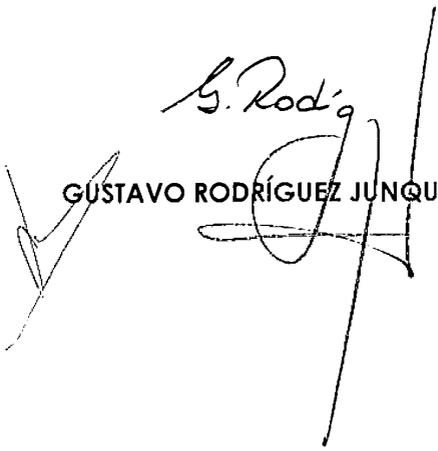
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de mayo de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 8,6 fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación y de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor del municipio de **Irapuato**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 366

Artículo Primero. Se donan a favor del municipio de **Irapuato**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
10005685 IAEB	1	Archivero de 2 gavetas elaborado en melamina, colores vino y negro.
101002559, 101002564, 10104312 IAEB y 10104657 IAEB	4	Archiveros 3 gavetas elaborados en metal, varios colores.
100073122 y 100059044	2	Archiveros 4 gavetas elaborados en metal, color arena.
100309213	1	Archivero 4 gavetas elaborado en aglomerado colores caoba y negro.
10101014 IAEB	1	Mesa binaria elaborada en melamina, color negro.
10108536 y 10010566 IAEB	2	Mesas para computadora elaboradas en melamina, color negro.
10009947 IAEB	1	Mesa multifuncional con entrepaño elaborada en aglomerado, color negro, modelo Works.
101632309 y 101632314	2	Sillas de banco alto elaboradas en plástico y tela, color negro, marca Offiho, modelo OHS-42.
101648313	1	Silla de banco alto elaborada en tela y plástico, color negro, marca noriega,

		modelo Siba.
100495979 y 100495980	2	Sillas para visita de estructura de trineo elaboradas en metal y vinil, color negro, marca Requiez.
100314488	1	Silla ejecutiva elaborada en pliana, color negro, marca Requiez.
100127753	1	Silla secretarial elaborada en pliana, color negro, marca Requiez.
100169636	1	Silla secretarial elaborada en tela, color negro, marca Albar.
100227148	1	Silla para cajero elaborada en tela, color negro.
10109082 y 10109083 IECG	2	Sillones de espera elaborados en madera y tela, color verde.
100294645 y 100579323	2	Sillones ejecutivos elaborados en tela, color negro.
10103481, 10111027, 10111126 y 10111148 IAEB	4	Locker de 2 puertas elaboradas en metal, color verde
100650640	1	Perchero elaborado en metal, color gris.
100591079	1	Perchero elaborado en metal, color negro, marca P.M. STEELE, modelo 7565NM.
10100447 PPAG	1	Computadora portátil elaborada en plástico, color gris, marca Acer, modelo Travel Mate 2480, serie LXTH306044712091FA2500.
101621601 y 300047602	2	Computadoras portátiles elaboradas en plástico, colores gris con negro, marca Hewlett Packard, modelo 4440S, series 2CE3091DQ0 y CNU803162B.
101680843 y	2	Computadoras portátiles elaboradas

30000218 IFIE		en plástico, color negro, marca Lanix, modelo Neuron R, series 11121054482 y 1009895713.
9900066817 y 9900066814	2	Cpu elaborados en metal y plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo 5151010150040 y 5151010150043, series MXL4510SCY y MXL4510SBT.
101639101 y 101030469	2	Cpu elaborados en metal, color negro, marca Lanix, modelo Corp 4250, series 426940000000000068 y 12011058924.
101619548, 101619570, 101619544, 101619529 y 101619527.	5	Cpu elaborados en metal, color negro, marca Hewlett Packard, modelo Compaq 6300 small form factor, series MXL30225RR, MXL302279K, MXL30228G1, MXL3022BMM y MXL3022BP8.
101619523-1, 101619575-1 y 101619531-1	3	Monitores 18.5" elaborados en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo LV1911, series 6CM24005MK, 6CM24005MN y 6CM2400DMB.
10100696-1 y 10100707-1 IFIE	2	Monitores elaborados en metal y plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo 6305, serie 6CM3242PDP y 6CM3242QMN.
300066716	1	Monitor LCD 19" elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo L1945W, serie CNN8170X6N.
101668541-1	1	Monitor led de 18.5" elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo LV1911, 6CM4480JKW.
101639090-1	1	Monitor led de 18.5" elaborado en plástico, color negro, marca Lanix, modelo LX185, serie LNX33902583.

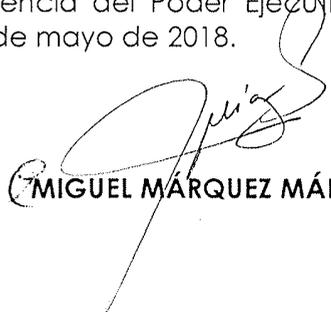
101631889-1	1	Monitor elaborado en metal, color negro, marca Hewlett Packard, modelo P191, serie 6CM32622YP.
30000026 y 30000023 UPJR	2	Teléfonos unilínea elaborados en plástico, color blanco, marca Panasonic, modelo KXTS500MEW, series 8KCMA118869 y 8KCMA119032.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descrita en el artículo anterior, al municipio de **Irapuato**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

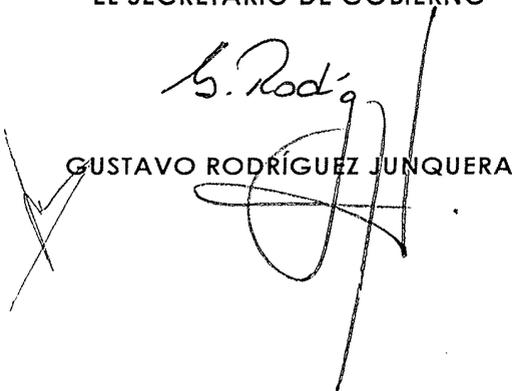
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

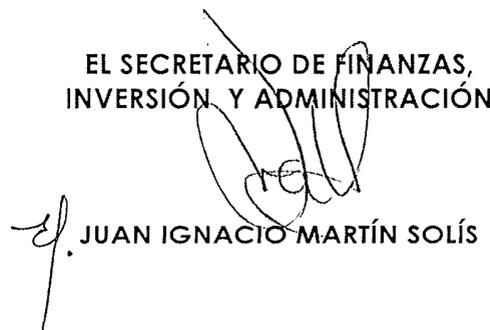
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de mayo de 2018.


MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
 INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**


GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA


JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13 fracción II, 17, 18 y 24, fracciones II inciso a), y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 4 y 5, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo, 3 fracción II, 5 segundo párrafo, 6, 7 y 56, último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El último párrafo de la regla I.18. de la «Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato»¹, establece que tratándose del trámite para la cancelación de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes no será requerida la Constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales, siempre y cuando dicha cancelación se encuentre motivada por el fallecimiento de su titular y sea solicitada por su cónyuge supérstite, sus ascendientes o descendientes en el segundo grado, acreditándose la defunción, vínculo o parentesco con las actas correspondientes expedidas por el Registro Civil.

Ahora bien, con motivo de las solicitudes presentadas en la actualidad para el trámite de cancelación de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, resulta indispensable ampliar el beneficio contemplado en la regla de previa cita, a fin de aplicarlo también a las solicitudes presentadas por los parientes consanguíneos en línea colateral hasta el tercer grado del titular de la licencia que hubiere fallecido.

Lo anterior, es acorde a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, el cual establece que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, podrá dictar disposiciones de carácter general, con objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos, y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, sin contravenir las normas establecidas en leyes fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien en emitir la **Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato**, bajo los siguientes términos:

Único. Se **reforma** el último párrafo de la regla I.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

«I.18. La Constancia, se ...

¹ Publicada el 31 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 233, Primera y Segunda Partes, cuyas Primera y Segunda Modificación se publicaron también en el citado órgano de difusión oficial, números 53 y 96, Segunda Parte, de fechas 14 de marzo y 14 de mayo de 2018, respectivamente.

Cumplimiento: Cuando el...

Incumplimiento: Cuando el ...

1. La autoridad a ...:
 - a) a c)...
2. Tratándose de créditos ...
 - a) y b) ...

Cuando la Constancia ...

La Constancia se ...

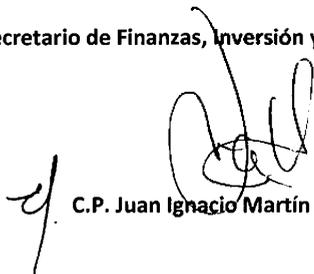
Tratándose del trámite para la cancelación de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes no será requerida dicha Constancia, siempre y cuando la cancelación se encuentre motivada por el fallecimiento de su titular y sea solicitada por su cónyuge supérstite o parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el tercer grado, acreditándose la defunción, vínculo o parentesco con las actas correspondientes expedidas por el Registro Civil».

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 18 días del mes de mayo de 2018.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración


C.P. Juan Ignacio Martín Solís



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL INGENIERO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, YFRACCIÓN XXXII TREINTA Y DOS DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA **SEXAGÉSIMA SEGUNDA** SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, MEDIANTE **ACTA NO. 78/2018**; SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA AL "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CELAYA GUANAJUATO" EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS HUERTAS".

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 2,806 DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS** DE FECHA 09 DE JUNIO DE 1994, DOCUMENTO OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. GABRIEL R. SANTOSCO Y DOMENZAIN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 14, ADSCRITO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO CAPITAL, AVALANDO LA ESCRITURA UNA **SUPERFICIE TOTAL DE 157,261.3465 M2 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS PUNTO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.**

SEGUNDO. EL PREDIO CUENTA CON UNA **SUPERFICIE REAL DE 155,646.56 M2 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS,** SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

TERCERO. QUE MEDIANTE **OFICIO NO. 143/IMPE-TEC/2008** DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2008, SIGNADO POR EL ARQ. JUAN MALDONADO PATLÁN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL IMPE, FUE NOTIFICADA LA **RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO** DEL PREDIO DONDE SE CONSTRUYE EL DESARROLLO, AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2008, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO **NO. 48/2008.**

CUARTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 309/FRACC/DGDU/2008** DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2008, SIGNADO POR LA ARQ. LETICIA LARA MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO.**

QUINTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 416/FRACC/DGDU/2009** DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2009, SIGNADO POR LA ARQ. LETICIA LARA MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO.**

SEXTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 698/FRACC/DGDU/2008** DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, SIGNADO POR LA ARQ. LETICIA LARA MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA PARA LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.

SÉPTIMO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 356/FRACC/DGDU/2012** DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2012, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.



DESARROLLO URBANO

OCTAVO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 316/DGDU-FRACC/2013** DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2013, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA PARA LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.

NOVENO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 391/DGDU-FRACC/2014** DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2014, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA PARA LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.

DÉCIMO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 551/DGDU-FRACC/2015** DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2015, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA PARA LA QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.

DÉCIMO PRIMERO. QUE EN LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACTA NO. 87/2012 DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2012 Y OFICIO NO. 620/DGDU-FRACC/2012 DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2012, **SE OTORGA AL DESARROLLADOR EL PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.**

DÉCIMO SEGUNDO. QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACTA NO. 89/2012 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2012 Y OFICIO NO. 763/DGDU-FRACC/2012 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2012, **SE OTORGA EL PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.**

DÉCIMO TERCERO. QUE CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO (IMUVI)" SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS HUERTAS".

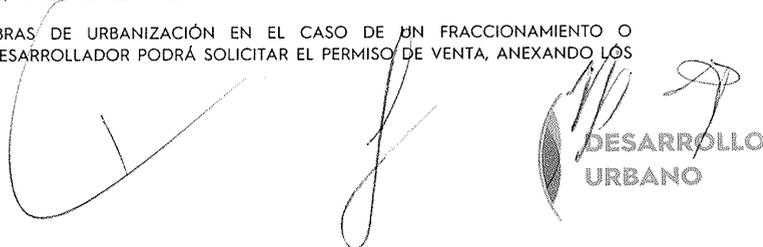
RESULTANDO

PRIMERO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 19,077, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2012 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. JESÚS ESTUPIÑAN CERRILLO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 29 VEINTINUEVE EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, **EL FRACCIONADOR ESCRIBURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, INCLUIDAS DENTRO DE LA ETAPA EN REFERENCIA DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA; CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49, Y LAS FRACCIONES I PRIMERA, III TERCERA Y VII SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 41, 47 Y 120 FRACCIÓN I PRIMERA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GTO., ORDENAMIENTO QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO.**

SEGUNDO. EN RAZÓN A SU PROCESO CONSTRUCTIVO EL DESARROLLO EN MENCIÓN ES DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN, COMO SON AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, COMO LO ESTABLE EL ARTICULO ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ORDENAMIENTO QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO.

AHORA BIEN, POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EL DESARROLLO EN MENCIÓN NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES ESTO EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO; QUE A LA LETRA SEÑALA:

"ARTÍCULO 49. INICIADAS LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL CASO DE UN FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL DESARROLLADOR PODRÁ SOLICITAR EL PERMISO DE VENTA, ANEXANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:....



DESARROLLO URBANO

III. GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN TOTAL O FALTANTES, POR EL IMPORTE A VALOR FUTURO QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, A EXCEPCIÓN DE LOS CONSIDERADOS BAJO EL PROCEDIMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA..."

EN CONSECUENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL EN CITA PARA EL FRACCIONADOR NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, POR TRATARSE DE UN FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.

TERCERO. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, **EL DESARROLLADOR HA EXHIBIDO CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN** PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO.

CONSIDERANDO

- I. QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL FRACCIONAMIENTO.
- II. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I PRIMERA INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I PRIMERA Y 7 FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

EN ESE TENOR, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, REALIZADA POR EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO", PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS HUERTAS", TODA VEZ QUE EL PROPIETARIO PRESENTÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALAN LOS NUMERALES **9 FRACCIÓN I PRIMERA, 36 Y 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, POR LO QUE:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. QUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZAR AL "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CELAYA GUANAJUATO", EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS HUERTAS"; MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

TERCERA ETAPA

- LOTES DEL 12 AL 21 DE LA MANZANA 1 PARA USO HABITACIONAL.
- LOTES DEL 01 AL 13 DE LA MANZANA 12 PARA USO HABITACIONAL.
- LOTES DEL 14 AL 26 DE LA MANZANA 13 PARA USO HABITACIONAL.
- LOTES DEL 22 AL 30 DE LA MANZANA 16 PARA USO HABITACIONAL.

CUARTA ETAPA

- LOTES DEL 01 AL 13 DE LA MANZANA 13 PARA USO HABITACIONAL.
- LOTES DEL 10 AL 18 DE LA MANZANA 14 PARA USO HABITACIONAL.

DESARROLLO URBANO

QUINTA ETAPA

- LOTES DEL 01 AL 09 DE LA MANZANA 14 PARA USO HABITACIONAL.
- LOTES DEL 12 AL 22 DE LA MANZANA 15 PARA USO HABITACIONAL.
- LOTES DEL 01 AL 21 DE LA MANZANA 16 PARA USO HABITACIONAL.

POR LO QUE LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO ESTÁ INTEGRADA POR 108 LOTES, PARA UN TOTAL DE 108 VIVIENDAS, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL FRACCIONAMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **84,885.42 OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS**, Y DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA, ESTÁ INTEGRADO POR UN TOTAL DE 444 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LOTES; DE LOS CUALES 433 CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES LOTES SON PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, 8 OCHO LOTES DE DONACIÓN, 1 UN LOTE PARA CONTENEDOR Y 2 DOS LOTES DE RESERVA; CLASIFICÁNDOSE COMO TIPO "INTERÉS SOCIAL"; SEÑALÁNDOSE QUE EL PRESENTE PERMISO FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA DE LOS 108 LOTES DESCRITOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, PARA UN TOTAL DE 108 VIVIENDAS.

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE **84,885.42 OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS**, SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE VENDIBLE DE **44,975.36 CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTES AL 52.98% CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO.
- SUPERFICIE DE DONACIÓN DE **11,746.76 ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTE AL 13.84% TRECE PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO.
- SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE **124.52 CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTES AL 0.15% CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO.
- SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE **155.17 CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTES AL 0.18% CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO.
- SUPERFICIE DE VIALIDADES DE **27,883.61 VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTES AL 32.85% TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO.

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR **EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE **LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, ASÍ MISMO, **ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.**

CUARTO. EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A **CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON **EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.




DESARROLLO
URBANO

QUINTO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SEXTO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 52 Y 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SÉPTIMO. ASÍ MISMO, INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TAL COMO SE ESTIPULA EN EL **ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

OCTAVO. EL DESARROLLADOR ESTÁ OBLIGADO A COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

NOVENO. EL DESARROLLADOR SE OBLIGA IGUALMENTE A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kacruz@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 693.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ